BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO V. — NÚM. 1279 | BUENOS AIRES, MIÉRCOLES 10 DE NOVIEMBRE DE 1897 | Dirección y Administración: Cangallo 945 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACION

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de Mayo de 1893).*

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución reconociendo una suma á favor de la gobernación de Tierra del Fuego—Resolución reconociendo un gasto hecho por la gobernación de Formosa—Resolución aprobando la liquidación de los beneficios obtenidos en los sorteos de Octubre de la lotería de beneficencia nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA

Nota elevada al Ministerio de Hacienda por la comisión revisora de la reglamentación aduanera sobre ferrocarriles—Ley número 3652 sobre impuesto á los alcoholes.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E I. PUBLICA

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y CULTO — Decreto autorizando el establecimiento en el país de la «Sociedad Escandinava Argentina Limited»—Decreto aprobando los estatutos de la sociedad «Samuel B. Hale Comercio y Finanzas».

SUBSECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA—Decreto acordando una suma al Museo nacional.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

SUBSECRETARÍA DE MARINA—Resolución concediendo el relevo solicitado por el teniente Leopoldo Taboada.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado mayor general del ejército: Orden general—Dirección general de rentas—Aduana de la capital.

TOMO XVIII—AÑO V

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Resolución reconociendo una suma á favor de la gobernación de Tierra del Fuego.

Expediente núm. 3307, letra T, 1897.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1897.

Visto lo expuesto por la gobernación de Tierra del Fuego, solicitando se le abone la cantidad de dos mil cuatrocientos veinte y siete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 2.427.75 m/n), por racionamiento suministrado á indios onas tomados en San Sebastián en Febrero de 1896, desde el mes de Marzo hasta Noviembre inclusive del mismo año; y

Considerando:

Que el importe de $ 1 024 m/n del racionamiento por los meses de Octubre y Noviembre de 1896 se ha solicitado del honorable Congreso, por cuyo motivo se deduce dicha cantidad de la antes expresada, y en mérito de lo informado por Contaduría general,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1º Reconocer á favor de la gobernación recurrente, la cantidad de un mil cuatrocientos tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 1 403.75 m/n).

Art. 2º La suma de que se trata se imputará al acuerdo de 6 de Julio de 1897.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, y vuelva á Contaduría general para la liquidación correspondiente.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Resolución reconociendo un gasto hecho por la gobernación de Formosa

Expediente núm. 201, letra F, 1897.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1897.

Visto lo expuesto por la gobernación de Formosa, pidiendo se le abone la suma de trescientos veinte pesos moneda nacional ($ 320 m|n), importe de varios planos correspondientes á obras públicas, cuya ejecución fué autorizada; y de acuerdo con los informes producidos,

SE RESUELVE:

Artículo 1º Reconocer el gasto de trescientos veinte pesos monda nacional ($ 3.0) efectuado por la gobernación recurrente, debiendo imputarse al acuerdo de 8 de Julio próximo pasado la cantidad expresada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y pase á Contaduria general para la liquidación correspondiente.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Resolución aprobando la liquidación de los beneficios obtenidos en los sorteos de Octubre de la lotería de beneficencia nacional.

Expediente núm. 4007, letra C, 1897.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1897.

Visto lo manifestado por la comisión administradora de la lotería de beneficencia nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5º del decreto reglamentario de la misma,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1º Aprobar la liquidación de los beneficios obtenidos en las loterías sorteadas en el mes de Octubre próximo pasado.

Art. 2º Desglosar y remitir al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción pública, un ejemplar del estado demostrativo de la lotería en el mes de Octubre último conjuntamente con el certificado de depósito á la orden de ese Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8º de la ley de presupuesto vigente.

Art. 3º Comunicar, publicar, insertar en el Registro nacional y pasar este expediente á Contaduría general á los efectos de lo prescripto por el artículo 6º del decreto de 6 de Noviembre de 1895.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Modelos á que se refiere el decreto reglamentario de la ley sobre introducción de materiales para los ferrocarriles

MODELO A — F. C.................. — ALMACENES — LIBRO DE CUENTAS CORRIENTES

CUENTA DE EXISTENCIA.................................. *Unidad*.. Número de orden de la *Cuenta de existencia*..... ....

ENTRADAS												GASTOS		SALIDAS										
			TOTAL			*Compras del exterior y depósito*			*Compras en plaza*							*TOTAL*		*Para el servicio de explotación de las líneas ó construcción de obras complementarias de las mismas*		*Para construcción de nuevas líneas*		*Ventas y transferencias*		
Fecha	*Folio del diario*	*Procedencia de las compras ó descripción de los gastos*	Cantidad	Importe		Cantidad	Importe según factura		Cantidad	Importe según factura				*Fecha*	*Folio del diario*	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
				m. l	m. oro		m. l.	m. oro		m. l.	m. oro	m. l.	m. oro				m. oro		m. oro		m. oro		m. oro

Siendo el deber de cada empresa registrar bajo los encabezamientos de las cuentas de existencia correspondientes á todas las entradas y salidas de materiales en sus almacenes, en la forma establecida en este libro, anotando en las columnas previstas al efecto, el folio del diario correspondiente de donde origine cada asiento.

MODELO B—ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO TOTAL DE TODOS LOS MATERIALES DE CADA EMPRESA EN CADA AÑO

FERROCARRIL........ .... *Almacenes año* .....

ESTADO ANUAL DE LAS ENTRADAS, SALIDAS Y EXISTENCIAS DE MATERIALES

Número de orden	CUENTA DE EXISTENCIA	Unidad	Existencia el 1er día del año	*ENTRADAS*			Total de existencias y entrada	*SALIDAS*				Existencia último día del año
				Total	Compras en plaza	Compras del exterior y depósito		Total	Para el servicio de explotación de las líneas ó construcción de obras complementarias de las mismas.	Para construcciones de nuevas líneas	Ventas y transferencias	

Siendo el deber de cada empresa, al fin de cada año, dar cuenta en este formulario en duplicado á la Dirección de ferrocarriles de las operaciones en sus almacenes durante el mismo.

MODELO C—ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MATERIAL INVERTIDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE CADA LÍNEA.

FERROCARRIL.............. *Almacenes*......

Línea................. *a* ....

PARTE DE MATERIAL INVERTIDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA

N. de orden	Cuenta de existencia	Unidad	Cantidad

Siendo el deber de cada empresa dar cuenta en esta planilla en duplicado al Departamento de obras públicas á la terminación de cada línea.

Ministerio de Hacienda

—

Nota elevada al Ministerio de Hacienda por la Comisión revisora de la reglamentación aduanera sobre ferrocarriles.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1897.

Al Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Wenceslao Escalante.

La Comisión que suscribe, nombrada por decreto de V. E., de fecha 5 de Mayo último, con el cometido de revisar la reglamentación para el despacho aduanero de artículos de construcción y consumo de las empresas ferroviarias, y de proyectar las modificaciones que sean pertinentes á un más fácil y breve despacho al respecto, cumple el deber de llevar á manos de V. E. el adjunto proyecto de decreto reglamentario para los fines de la referencia.

I

Larga y minuciosa ha sido la labor de la Comisión, no sólo para reunir todos los elementos necesarios de juicio, á efecto de llevarla á cabo en sus menores detalles, sino para llegar á sustanciar en una forma concreta y viable el sistema á adoptarse para el despacho, la contabilidad uniforme que conviene implantarse á los fines de un más rápido y eficaz control, las excepciones que es pertinente fijar, y, por último, las disposiciones penales para las infracciones ó falta de observancia á los mandatos que rijen la materia.

No ignora V. E. las múltiples dificultades, ni las causas que las han producido, hasta enredar la cuestión en un largo pleito, de varios años, surgidas desde que se dictó el decreto de 25 de Junio de 1877, que implantó un sistema fiscal de comprobación, que si bien al principio pudo ser aplicable dentro de la medida del coeficiente kilométrico para las empresas ferroviarias de la época, no lo ha sido, ni podido ser después, por las razones de progreso, naturaleza de las líneas, adelanto de los elementos mecánicos, índole de los terrenos que recorren sus trenes, y, finalmente, por los gastos que gravan las mercaderías en cuyos tipos no cabe la uniformidad.

La Comisión, antes de proyectar las reglas á que deben sujetarse las empresas en el despacho aduanero y al control por parte del poder administrador, ha traído á sí todos los antecedentes que le ha sido posible reunir, á fin de enterarse bien de las causas que han venido á producir el presente estado de cosas, como ser las leyes de 18 de Septiembre de 1872 y 20 de Noviembre de 1891, y decretos de fechas 20 de Junio de 1877, 5 de Marzo de 1884, 25 de Octubre de 1886 y 11 de Abril de 1892, los expedientes remitidos por la secretaría de V. E., la exposición hecha en Noviembre de 1896 por varias empresas ferroviarias á pedido del ex ministro doctor J. J. Romero y el proyecto de reglamento redactado por el señor Toso.

II

Del estudio verificado por la Comisión de los antecedentes mencionados y de la experiencia que ha venido á ofrecer en el despacho el decreto de 20 de Junio de 1877, ha llegado al convencimiento de que el coeficiente kilométrico no es medida á la cual pueden someterse las necesidades de diferente intensidad en cada ferrocarril, porque las condiciones de ellos son tan diversas, que no se les puede sujetar á ese padrón métrico uniforme, sin herir gravemente los intereses de los unos, favorecer á los otros con grandes ventajas y tratar á los más con dudosa equidad.

La estadística ha venido á enseñar que las vías férreas progresan, aumentan ó se atrasan en su tráfico respectivo de una manera desigual, como también que un mismo ferrocarril suele cambiar con rapidez su movimiento de transportes de mercancías, cargas de frutos, hacienda y pasajeros; la lista de coeficientes y su base kilométrica, pues no responde á la realidad, ni pueden consultar las variadas necesidades de las vías, si se consideran las diversas condiciones y grandes diferencias que existen entre los ferrocarriles, y las cuales provienen de la desigualdad en los movimientos de transportes por razón de las cosechas, cuya importancia es esencialmente variable, según los años, las regiones, los vaivenes de los mercados y las oscilaciones de tráfico.

A las diferencias apuntadas hay que agregar, como causas también, de las mismas, la naturaleza de las trochas ancha media y angosta; los artículos de nueva invención que no pueden figurar en la lista y los que no pueden regirse por la base kilométrica; los perfiles de las líneas que obligan las formaciones distintas de trenes; el deterioro del tren rodante que se opera con más ó menos rapidez según las zonas recorridas por las vías férreas; las interrupciones originadas por las inundaciones, las huelgas y otros casos de fuerza mayor, que se oponen directamente á la medida del coeficiente y el kilometraje.

La Comisión, convencida íntimamente que los coeficientes mencionados no son ni equitativos, ni previsores, ni susceptibles de aplicación que cuadre á la realidad de los consumos, y de que no es posible impedir que las necesidades del libre despacho varíen según actúen sobre ellas las circunstancias expresadas anteriormente, cree que el sistema de la amplia libertad de introducción, consignada en el artículo 1° del proyecto que se adjunta, reune, no sólo las condiciones que se desean para el fomento, desarrollo y progreso de las vías férreas establecidas en el país, sino una fácil y eficaz forma de control á ejercerse directa é inmediatamente por parte del gobierno y por intermedio de las oficinas fiscalizadoras, técnicas y periciales á quienes corresponde ese cometido en pro de la seguridad de los intereses nacionales.

Esto en lo que respecta al sistema que se ha adoptado para el despacho de los materiales de construcción y artículos de consumo para las empresas de que se trata y que van consignadas al final del citado artículo 1° del proyecto. Pasa ahora la Comisión á exponer á V. E los motivos fundamentales en que ha basado las más importantes disposiciones establecidas en el referido proyecto, en el sentido de una mejor fiscalización y seguridad para los intereses del tesoro. —Son los siguientes:

III

Al declarar el principio de la libertad de derecho para el despacho aduanero, encuadrándolo en el marco del artículo 2° de la ley de 20 de Noviembre de 1891, se imponía de una manera evidente, á fin de evitar la necesidad de hacerlo más tarde, expresar, individualizándolas, cuáles son las empresas que gozan de aquel favor; y así lo ha hecho la comisión, después de estudiar cada una de las concesiones. De este estudio resultó que las empresas comprendidas dentro de la franquicia arancelaria, hasta esta fecha, son las que consigna el artículo 1° en su última parte, sin perjuicio de que se incorporen á esa nómina las nuevas empresas que en adelante nazcan con la franquicia, como también las pocas empresas existentes que en el momento no la tienen y que pudieran obtenerla más tarde.

Al efecto de un control fiscal lógico numeral y uniforme, la Comisión ha proyectado una contabilidad unitaria, tanto para los ferrocarriles particulares, como para los de propiedad del Estado. Por ella, todos los ferrocarriles llevarán un juego de libros que, no solo serviráles para sus propias operaciones, evitando la duplicidad de los mismos y por consiguiente para los descargos exigibles por parte del gobierno, sino para las inspecciones de éste por medio de sus órganos respectivos creados para ese fin tales como la Dirección general de rentas, el Departamento de ingenieros civiles y la Dirección general de ferrocarriles. (Artículos 3° y 4° y modelos A y B.)

Por la reglamentación proyectada al respecto, la Dirección general de rentas recibirá de todas las empresas los estados de los materiales y artículos de explotación y de consumo que hayan importado, y de éstos los que hayan empleado ó consumido durante el año. Aquélla, en seguida, los pasará para su verificación á la Dirección general de ferrocarriles y al Departamento de ingenieros civiles y de resultar conformes, aprobará los mencionados estados. (Artículos 5° y 8° y modelos antes citados.)

La Dirección general de rentas por su parte, como encargada de llevar la unidad de acción al respecto por la naturaleza misma de su cometido legal, formará una cuenta especial á cada empresa de artículo por artículo, tomados del 4° parcial á que se refiere el artículo 7°, hará en sus libros los asientos correspondientes, formulándoles el cargo que sirva para la inspección dentro del año en que han sido remitidos los parciales. Los términos de cada año se contarán desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre, y los saldos que resultaren, después de descargar el empleo y consumo, se pasarán al año siguiente, todo lo que será comunicado á las reparticiones ya mencionadas y á las empresas respectivas. (Artículos 6°, 7°, 9°, 10 y 11.)

Para los ferrocarriles de propiedad del Estado, la Comisión ha creído conveniente y necesario que rijan todas las disposiciones consignadas en el proyecto para las empresas particulares, por cuanto es preciso establecer el mismo régimen de control para los funcionarios dependientes del gobierno á fin de prever y de evitar las faltas ó infidencias de los que son poco escrupulosos ó se dejen caer en la delincuencia como también para llegar á conocer el estado de las líneas, la idoneidad de sus empleados y las necesidades correspondientes. (Artículo 20)

Para los reclamos y cuentas pendientes por razón de despachos aduaneros efectuados, la Comisión fundada en razones de alta justicia, establece en el proyecto, que los anteriores al 1° de Enero de 1892 sean resueltos con arreglo á lo dispuesto por el decreto de 25 de Junio de 1877, no sólo porque rigió hasta esa fecha, sin duda alguna, sino también porque casi todas las empresas han cancelado sus deudas de acuerdo

con los mandatos de dicho decreto, y sólo tres ó cuatro de ellas, poco importantes, han quedado sin satisfacerlas. De manera, pues, que si la inmensa mayoría ha dado estricto cumplimiento á los mandatos del expresado decreto, *a fortiori* y de justicia es que las últimas vengan á quedar en las mismas condiciones que las primeras. (Artículo 18.)

En cuanto á las cuentas pendientes, pero posteriores al 1° de Enero de 1892 ellas deben ser resueltas de acuerdo con lo dispuesto en la presente reglamentación, que debe retrotraerse en sus efectos á la fecha de la ley que se reglamente.

Los efectos de esta retroactividad alcanzará á todas las empresas designadas al final del artículo 1°, aun cuando sea posterior la fecha de que date la franquicia.

Y, por último, para la contabilidad y los servicios que reclama la misma—y que sirve de base al control establecido en el proyecto—la Comisión ha creído equitativo que las empresas costeen á prorrata un personal especial adscripto á la Contaduría de la Dirección general de rentas, nombrado por el P. E., y cuyos sueldos se liquidarán, pagarán y reembolsarán en la misma forma de los empleados para empresas particulares (artículo 21). Las demás disposiciones del proyecto comprenden la reglamentación en detalle de las que se acaban de fundar, la derogación de los decretos que se oponen al presente, y, finalmente, las de mera forma.

Junto con el proyecto de decreto se devuelven á V. E. todos los expedientes que nos remitió como elementos ilustrativos de juicio para formar nuestro trabajo.

Creyendo la Comisión haber dejado así cumplido el cometido que le confiara V. E. en el decreto mencionado en el introito, sólo le resta reiterarle las seguridades de su mayor consideración y estima.—*Nicolás Achával — Luis Silveyra.—N. Ortiz Viola.—C. Ma chwitz — F. Villalonga.—G. Lamarca —R. C. Geya. - Guillermo White. — Eduardo de Ezcurra,* secretario.

Ley número 3652, sobre impuesto á los alcoholes

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1897.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Los alcoholes de producción nacional, así como los de importación, pagarán sesenta centavos moneda nacional el litro.

Se exceptúa el alcohol fabricado con productos ó residuos de la uva, que pagarán veinte y cinco centavos por litro, siempre que su graduación sea inferior á cincuenta y cinco grados del alcohómetro Gay Lussac, á la temperatura de quince grados centígrados. Si fuera mayor, pagará cincuenta centavos por litro.

Art. 2° En los casos de contratos de venta anterior por los que deba entregarse el alcohol, el aumento de impuesto que por esta ley se establece, será pagado por el comprador.

Art. 3° Las bebidas alcohólicas que se introduzcan, con posterioridad á la presente ley, pagarán un aumento sobre los impuestos consignados en la ley de aduana proporcional á la graduación alcohólica que tengan, á razón de veinte y cinco centavos moneda nacional el litro, á noventa y seis grados del alcohómetro Gay Lussac. Este impuesto será liquidado al mismo tiempo que los antes establecidos.

Art. 4° Esta ley empezará á regir desde el 5 de Noviembre de 1897.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

JULIO A. ROCA.	MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo,	*A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado.	Prosecretario de la C. de D.

—

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

—

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1897.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto proyecto de ley, sobre impuesto á los alcoholes, el que iniciado en la honorable Cámara de Diputados, ha tenido sanción definitiva en la que presido, en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo.
Secretario.

—

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1897.

Previo acuse de recibo, promúlguese la ley adjunta, y fecho, archívese.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

Ministerio de J., C. é I. Pública

—

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y CULTO

Decreto autorizando el establecimiento en el país de la «Sociedad Escandinavia Argentina, Limited».

Expediente núm. 184, letra S, 1897.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1897.

Hallándose comprendida la «Sociedad anónima Escandinavia Argentina, Limited», constituída en Londres, en el caso del inciso 4° del artículo 6° del decreto de 30 de Abril del corriente año y del artículo 287 del Código de comercio, y de acuerdo con lo informado por la Inspección general de sociedades,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al señor don Roberto Aitken Mc. Callum, para establecer en el país una agencia de la referida «Sociedad Escandinavia Argentina, Limited».

Art. 2° El representante de dicha sociedad procederá al registro y publicación, con arreglo á la ley, del acto de la constitución de la misma y demás á que se refiere el artículo 287 del Código de comercio, quedando sujeta la sociedad á las disposiciones y reglas que las leyes nacionales dictadas ó que se dictaren en adelante establezcan para las sociedades anónimas.

Art. 3° Publíquese en BOLETÍN OFICIAL dése al Registro nacional y vuelva á la Inspección general de sociedades, debiendo ésta exigir la reposición de fojas y permitir al interesado tomar copia de estas actuaciones.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando los estatutos de la sociedad «Samuel B. Hale, comercio y finanzas».

Expediente núm. 98, letra I. 1897.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1897.

Visto este expediente, del que resulta que los solicitantes han cumplido con todos los extremos exigidos por el Código de comercio, para la constitución de las sociedades anónimas; y considerando respecto de la denominación social:

Que según las explicaciones dadas por el interesado en la vista de fojas 13, se ha querido adoptar como tal denominación el nombre del fundador de la casa, don Samuel B. Hale, como un homenaje á su memoria;

Que es necesario, entre tanto, conciliar ese propósito con la disposición expresa del artículo 314 del Código de comercio, recordada por el señor Procurador general de la Nación, en el precedente dictamen, en virtud de la cual deben designarse las sociedades anónimas por los objetos para que se hubieren formado, en cuyo caso esta sociedad podría denominarse así: «Sociedad anónima Samuel B. Hale, comercio y finanzas»;

Que esta denominación, salvando la objeción que hace el señor Procurador general, respecto de la influencia que podría ejercer el título primitivo sobre los que contraten con la sociedad, desde que en el nuevo título figura el objeto social y su carácter de anónima, concilia, además, el propósito de los fundadores,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Queda autorizada para funcionar en el carácter de anónima la «Sociedad Samuel B. Hale, comercio y finanzas», aprobándose, en consecuencia, sus estatutos constitutivos que figuran de fojas 1 á 8 de estos obrados, con la modificación indicada sobre el nombre social.

Art. 2° Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL dése al Registro nacional y vuelva á sus efectos á la Inspección general de sociedades, debiendo ésta exi-

gir la reposición de fojas y permitir al interesado tomar copia de las actuaciones producidas.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

SUBSECRETARÍA DE I. PUBLICA

—

Decreto acordando una suma al Museo nacional

Buenos Aires, Octubre 25 de 1897.

Vista la nota del director del Museo nacional, dando cuenta que ha organizado una expedición á la Patagonia, y solicitando fondos para llevarla á término; y

Considerando:

Que la expedición de que se trata tiene por objeto no solamente aumentar las colecciones existentes en el Museo nacional, sino también el de estudiar la naturaleza é importancia de los territorios nacionales del sud,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase al Museo nacional de la capital, la suma de (pesos 2000 m/n) dos mil pesos moneda nacional, para integrar los gastos de la expedición que se proyecta, á cuyo efecto se librará por separado la correspondiente orden de pago

Art. 2º Oportunamente el director del mencionado museo informará acerca del resultado de la expedición y sobre la forma de realizar otra más amplia bajo la base de los conocimientos prácticos adquiridos.

Art. 3º Impútese este gasto á la ley número 817 de Octubre 19 de 1876, con cargo de aendir cuenta en la forma de práctica á la Contaduría general.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Ministerio de Guerra y Marina

—

SUBSECRETARÍA DE MARINA

—

Resolución concediendo el relevo solicitado por el teniente Leopoldo Taboada.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1897.

Vista la nota precedente de la Prefectura general de puertos, elevando una solicitud del teniente de navío don Leopoldo Taboada, subprefecto de Puerto Madryn,

SE RESUELVE:

Concédese el relevo que del expresado cargo solicita el teniente de navío don Leopoldo Taboada.

Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado mayor general del ejército

ORDEN GENERAL NÚM. 314

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1897.

Habiendo sido consultado este Estado mayor general, sobre las relaciones de subordinación que deben existir entre los jefes de las oficinas de reclutamiento y destacamentos militares, con comisión especial para con los comandantes de las divisiones y brigadas, etc., este Estado mayor general hace saber al ejército que siendo éstos los jefes militares de la circunscripción territorial que ocupan según el artículo 1º del reglamento de servicio de guarnición, les están aquéllos subordinados para cuanto se refiere al servicio de guarnición, continuando como hasta ahora en sus relaciones directas con este Estado mayor general en lo correspondiente á su servicio especial para el cual han sido creados.

ENRIQUE GODOY.

—

Noviembre 9 de 1897.

S. p. m.—De servicio en el detall general del ejército, el mayor don Martín Torres, con el capitán don José María Brown.

Adolfo Sáez.

—

Dirección general de rentas

—

Resolución recaída en el expediente número 7142, iniciado por el señor Tiburcio Sáenz, reclamando del impuesto territorial que se le impone por su propiedad.

Noviembre 9 de 1897.

Habiéndose obtenido la propiedad de que se trata, de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, en virtud de la cual los compradores están obligados al pago de la contribución territorial desde el año subsiguiente al de su adquisición, la que fué realizada recién el 16 de Abril del año anterior; de conformidad con lo manifestado por la Dirección de tierras y colonias,

SE RESUELVE:

Declárase que recién desde el corriente año corresponde sea satisfecho aquel impuesto por la referida propiedad.

Previa toma de razón por la contaduría de la Dirección, pase á la Administración de contribución territorial y patentes para que proceda á las anotaciones del caso, y fecho, vuelva á objeto de ser elevado al Ministerio de Hacienda, á fin de que éste se sirva ordenar la devolución de la suma de cien pesos moneda nacional que resultan haberse abonado indebidamente.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución recaída en el expediente número 8342, iniciado por el señor G. B. Laubet, solicitando la anulación de un reposs que le ha sido pasado por la oficina respectiva:

Noviembre 8 de 1897.

Resultando que el presente reparo ha sido formulado en virtud de haberse manifestado en el permiso de despacho agregado á una partida de vino, el 58 ‰ de extracto seco, sólo en número; pero constando, según lo informa la aduana de la capital, que tanto en los parciales, como en la copia respectiva, se ha declarado (50 ‰) cincuenta por mil de extracto seco, es evidente que esto último es lo que ha querido manifestarse, razón por la que no procede el adicional de 0.02 centavos por exceso en dicho extracto,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto el reparo número 410, formulado al manifiesto número 9159, del corriente año, por la 1ª sección de revisación. Pase á ella para su conocimiento, y fecho, á la aduana de la capital, á sus efectos y reposición de sellos. —*Achaval.*

—

Resolución recaída en el expediente número 8604, iniciado por la aduana de la capital, remitiendo diligenciada la nota número 1597 de la Dirección, pidiendo un cargo formulado á los señores Pérez Aleu y Compañía.

Noviembre 8 de 1897.

Atento lo manifestado precedentemente por la 1ª sección de revisación de que, no obstante el haberse dejado sin efecto el reparo que motiva este expediente, sobre la multa del 2 % por resolución de 29 de Octubre próximo pasado, resulta que por un olvido en su anterior informe no hizo presente que el manifiesto era de *depósito*, y no de directo, presentado á la aduana después de los 8 días siguientes al vencimiento del término acordado por el artículo 279 de las ordenanzas para la presentación de las copias, incurriendo, por consiguiente, los interesados en la multa del 5 %, según el artículo 35 de la ley de aduana vigente, razón por la que queda subsistente el cargo por la suma de $ 6.35 centavos oro,

SE RESUELVE:

Vuelva á la aduana de la capital para que haga efectivo el cobro del presente reparo por la cantidad de ($ 6.35) seis pesos con treinta y cinco centavos oro sellado por la multa del 5 0|0. -*Achaval.*

—

Resolución recaída en el expediente número 8905, iniciado por la empresa del ferrocarril Nacional Andino, solicitando permiso para vender 150,000 kilos acero y hierro viejo.

Noviembre 9 de 1897.

Siendo los artículos de que se trata libres de derechos de exportación por la ley de aduana vigente, de conformidad con lo manifestado por la contaduría de la Dirección,

SE RESUELVE:

Hacer lugar á lo solicitado.
Pase á la aduana respectiva para su cumplimiento, y fecho, vuelva para la correspondiente toma de razón.—*Melchor G. Röm.*

—

Resolución recaída en el expediente número 4167, iniciado por el señor Francisco Pascual, solicitando rebaja del impuesto territorial que se le impone por su propiedad.

Noviembre 9 de 1897.

Resultando de estas actuaciones que se ha avaluado á la propiedad del recurrente, cual si fuera un edificio terminado y en condiciones de habitarse, cuando aun en la fecha se halla inconcluso,

SE RESUELVE:

Hacer lugar á lo solicitado.
Vuelva á la Administración de contribución territorial y patentes para que deje subsistente para el presente año la avaluación de 1896, y fecho, archive el presente, previa reposición de sellos. —*Melchor G. Rom.*

—

Resolución recaída en el expediente número 8924 iniciado por el doctor Julio A. Arraga, solicitando devolución de una suma que abonó de más por concepto de impuesto territorial correspondiente á su propiedad.

Noviembre 8 de 1897.

Habiéndose comprobado por los documentos presentados, é informes producidos, la duplicidad del pago que motiva este expediente,

SE RESUELVE:

Hacer lugar á lo solicitado.
Vuelva á la Administración de contribución territorial y patentes para que practique las anotaciones del caso, y fecho, lo devuelva, á objeto de ser elevado al Ministerio de Hacienda, para que éste se sirva ordenar la devolución de la suma de ($ 240) doscientos cuarenta pesos moneda nacional á favor de don N. Venero.—*Melchor G. Rom.*

—

La Dirección ha pasado á todas las empresas de ferrocarriles de la república, la nota que á continuación se transcribe:

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1897.

Al señor Gerente del ferrocarril de.....

Adjunto á la presente tengo el agrado de remitir al señor gerente un ejemplar impreso y modelo de contabilidad del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 29 de Septiembre próximo pasado, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles, de acuerdo con la ley número 2861 de fecha 20 de Noviembre de 1891, á fin de que á la mayor brevedad remita esa empresa los libros, que de conformidad con lo que dispone el artículo 3° deben ser rubricados por esta Dirección general de rentas, con arreglo al modelo letra A, llamando su atención respecto á lo que establecen además del artículo 3°, los artículos 4°, 7°, 9°, 13, 17, 18 y 21 del decreto antes mencionado, para su cumplimiento y demás efectos.
Saludo al señor gerente atentamente. —*Nicolas Achaval.—L. S. Boado*, secretario.

———

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 1897

Tipo oficial del oro, 279 %

Recaudado en curso legal, $ 241192.69—Su equivalente en oro, 87.26 88—Recaudado en oro sellado, 22994 84—Total á oro, 110221.72—Recaudado en curso legal, 647.63.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 795673 82.—Su equivalente en oro, 286680 31—Recaudado en oro sellado, 3 5141.24 Total á oro, 592121 55—Recaudado en curso legal, 4716.22.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 1148520 17—Su equivalente en oro, 410970.20—Recaudado en oro sellado, 135874.52—Total á oro, 546844 72.—Recaudado en curso legal, 2777.25.

Diferencia en favor del mes de Noviembre de 1897

Total á oro, $ 45276 83—Recaudado en curso legal, $ 1938.97.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 43887932.15—Su equivalente en oro, 14952117.49.—Recaudado en oro sellado, 8083916.70.—Total á oro, 23 36034 19.—Recaudado en curso legal, 214659 09

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 48375269.00—Su equivalente en oro, 16229362.56—Recaudado en oro sellado, 7940103.23—Total á oro, 24169465.79—Recaudado en curso legal, 218079.54.

Diferencia á favor del año 1896

Recaudado en curso legal, $ 3420 45.
Total á oro $ 1133431 60

A. Pesce.

Jefe de la teneduría de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 1897

Tipo oficial del oro, 279 %

Recaudado en curso legal, 204260 50—En oro sellado, 26625.76.

Rómulo Fernández Vela.

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1897.

Señor presidente de la Dirección general de rentas, doctor Nicolás Achával.

En cumplimiento de lo dispuesto por el superior decreto de fecha 14 de Febrero de 1894, acompaño una relación de las mercaderías entregadas libres de derechos durante la última quincena del mes de Octubre próximo pasado, para que, si lo tiene á bien, se digne elevarla al Ministerio de Hacienda.
Saludo al señor presidente atentamente.—*J. H. Martínez Castro.*

—

Noviembre 5 de 1897.

Elévese con nota al Ministerio de Hacienda.—*Achával.*

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1897.

Al Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Wenceslao Escalante.

En cumplimiento de lo dispuesto por el superior decreto de fecha 14 de Febrero de 1894, tengo el honor de elevar á V. E. la adjunta nota de la aduana de la capital, acompañando una relación de las mercaderías entregadas libres de derechos, durante la última quincena del mes de Octubre próximo pasado.
Saludo á V. E. atentamente.—*Nicolás Achával.—L. S. Boado,* secretario.

—

Noviembre 8 de 1897.

Previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL, dése al archivo.—*J. M. Amenabar.*

—

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1897.

Al Excmo señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Wenceslao Escalante.

Tengo el honor de elevar á V. E. la adjunta planilla de las mercaderías despachadas libres de derechos durante la segunda quincena del mes de Octubre próximo pasado por la aduana del Rosario, por orden del Ministerio de V. E., en cumplimiento de lo dispuesto por el superior decreto de fecha 14 de Febrero de 1894.
Dios guarde á V. E.—*Nicolás Achával.—L. S. Boado,* secretario.

—

Noviembre 8 de 1897.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL, y archívese.—*J. M. Amenabar.*

———

ADUANA DE LA CAPITAL

Relación de las mercaderías entregadas libres de derechos por orden superior, desde el 15 al 31 de Octubre de 1897

Fecha de la orden	Marcas	Núm.	Cantidad	Envase	Contenido	Valor	Aforo	Consignación	Vapor	Paquete	Fecha de entrada
						$ oro					
Octubre 13	G S	5850 1|5 5861 1|8	60	cajón	Doce alcohómetros	» 4200	al 25 %	Administración de imp. internos	Córdoba	2286	10 Sep'bre 1897
» »	G S	5838 1|5 5849 1|5	60	»	» »	» 4200	» » »	» » » »	Argentina	2104	20 Agosto »
» »	G S G S	5819 1|5 5821 1|5 5829 1|5 5827 1|5	60	»	» »	» 4200	» » »	» » » »	Tucumán	2014	9 » »
» 16	H M	18343|48	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» »	M A E	6	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» »	A F	63	9	bultos	Vino, una caja hierro y libros	» 160	» » »	Ministro de Francia	Cordillere	2605	19 Octubre »
» »	L D A	s/n	1	baúl	Objetos de uso particular	» 200	» 50 »	Ministro de Alemania	Marburg	2603	» » »
» 20	E C	1383|1414	30	cajón	3250 kilos papel en blanco	» 650	0.20 k de 0.03	Casa de Moneda	Perseo	2510	7 » »
» 21	Nave Umbria	s/n	4	»	Equipos militares	» 700	al 50 %	Cte. del buque italiano Umbria	»	»	» » »
» 22	V C	14|63	50	»	Vino	» 500	10c010 de 025	Ministro de Austria Hungría	Marck	1892	28 Julio »
» 19	G B	16	1	»	83 kilos libros	» 33.20	al 5 %	Biblioteca Nacional	Asunción	2615	21 Octubre »
» 23	M de H C de M	634|832	199	barriles	21307 kilos discos de nikel	» 21307	» 25 »	Casa de Moneda	»	»	» » »
» »	F	1|15	15	bultos	Muebles	» 50	» 50 »	Ministro de Francia	Italie	2324	14 Sep'bre »
» »	Ferdinad Chausson	s/n	4	cajón	»	» 500	» » »	» »	Chili	2257	7 » »
» 22	C S	191	1	»	125 c. cúbicos tuberculina	—	—	Direc. de la Asistencia Pública	Asunción	2615	21 Octubre »
» 25	Mtro. Suiza	s/n	5	»	Agua mineral	» 40	al 25 %	Ministro de Suiza	Bearn	2554	13 » »
» 27	C C B A	1|25	25	bultos	Máquina de barrer	» 860	» » »	Municipalidad de la capital	Manitoba	2395	23 Sep'bre »
» 25	L C	167|170	4	»	Alfombras	» 800	» » »	Convento San Francisco Córdoba	H. Mary	2532	13 Octubre »
» 29	Mtro. España	s/n	1	cajón	Equipos y vestuarios	» 220	» » »	Mtro. de España para el Temerario	Charente	2258	7 Sep'bre »
» »	»	»	1	»	» «	» 220	» » »	» » » »	Buenos Aires	2477	4 Octubre »
» »	W. a Barrigton	»	1	»	20 kilos té	» 16	0.80k de 0.20	Ministro de Inglaterra	Minho	2648	25 » »
» 30	PFP A FB	772	1	»	Un armonium	» 100	al 25 %	Hnas. Irlandesas de Misericordia	Arensburg	2018	10 Agosto »
» »	»	771	1	»	» »	» 100	» » »	Cura vicario Sauce Corto	»	»	» » »
» »	S	s|n	370	caños	Hierro fundido	—	—	—	—	—	—
» »	S	»	2	cajón	Accesorios	» 928.52	» » »	Departamento de obras públicas	Aachen	2267	9 Sep'bre »
» »	Dolores Fernández	»	1	»	Una estatua	» 100	» » »	Col. del Sag. C. de Jesús, Almagro	Arensburg	2018	10 Agosto »
» 6	G C	1106	1	»	Ornamentos	» 100	» » »	R. P. Superior de la C. Salesianas	Orione	2284	» Sep'bre »

Buenos Aires, Octubre 31 de 1897.

P. R. Núñez.—V. Bº, *E. M. Casares.*

ADUANA DEL ROSARIO DE SANTA FE

Relación de las mercaderías entregadas libres de derechos por orden superior, desde el 16 al 31 de Octubre de 1897

Fecha de la orden		MARCAS	NÚM.	CANTIDAD	ENVASE	CONTENIDO	VALOR $ oro	AFORO	CONSIGNACION	NOMBRE DEL BUQUE	REG'TRO	FECHA DE ENTRADA
Agosto	17	F C C N	s/n	2085					Departamento de obras públicas..	Guanaco	863	25 Agosto 1897
»	»	»	»	82	»	1.000.000 kilós rieles de acera......	40000 —	25 o|o	» » » » ..	Assia	884	31 » »
»	»	»	»	2532	»				» » » » ..	Sebenico	891	1° Sept'bre »
Setbre.	10	»	»	406	»	135.000 kilos rieles de acero	5400 —	25 o|o	» » » » .	Cúrsula	921	9 » »
Agosto	10	»	»	1975	»	390 000 » » » »	15600 —	»	» » » » ..	Zeus	924	10 » »
Octubre	20	»	»	1453	»	300.000 » » » »	12000 —	»	» » » » ..	E. Madero	960	16 » »
»	»	F C N C N	9/11	3	Cascos	69 k. pantallas vidrio pa. lámparas	10 35	»	Ferrocarril nacional Central Norte	G. Prince	1007	27 » »
»	»	»	12	1	Cajón	65 » tubos » » »	14 30	»	» » » »	»	»	» » »
»	»	»	13/16	4	Cajones	100 k lámparas brnce. (ó artefactos)	150 —	»	» » » »	»	»	» » »
»	»	»	17/46	30	»	570 kilos barniz..................	456 —	»	» » » »	»	»	» » »
»	»	»	47/71	25	»	1025 » »	820 —	»	» » » »	»	»	» » »
»	»	»	72/81	10	»	1000 » pintura en pasta........	100 —	»	» » » »	»	»	» » »
»	»	»	82/86	5	»	500 kilos minión, rojo, fino en seco (azarcón).	40 —	»	» » » »	»	»	» » »
Setbre.	23	»	914/19	6	»	16 manivelas derechas para ruedas motrices.	2189 —	»	» » » »	Bellucia	1.083	15 Octubre »
						16 » izquierdas » » »	2189 —	»	» » » »	»	»	» » »
						40 » para ruedas acopladas.	2224 —	»	» » » »	»	»	» » »

Rosario, Octubre 31 de 1897.

Simón L. Poey—Vº Bº—*José López.*

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Departamento de ingenieros civiles de la Nación

Reparaciones en los muelles fiscales en Rosario de Santa Fe; por datos ocúrrase á esta oficina (Casa de Gobierno tercer piso), de 12 á 5 p. m. todos los días hábiles hasta el 3 del próximo Diciembre en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1897.

v-3 d.

———

LICITACIÓN

Licitación para las obras de reparación en el edificio de correos y telégrafos de La Rioja.

Por condiciones y demás datos, dirigirse á este Departamento, Inspección administrativa, Casa de gobierno, tercer piso, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m, hasta el día 22 de Noviembre de 1897, á las 3 p m.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1897.—*El Inspector general administrativo.*

v-22 N.

———

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de (4000) cuatro mil toneladas carbón Cardiff para las obras del Riachuelo.

Por condiciones y demás datos, dirigirse á este Departamento—Inspección administrativa—Casa de gobierno - tercer piso, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el día 22 de Noviembre de 1897, á las 2 1[2 p. m.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1897.—*El Inspector general administrativo.*

v-22-N.

———

Dirección de ferrocarriles nacionales

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para la provisión de leña y artículos varios, con destino á la explotación de los ferrocarriles nacionales de Deán Funes á Chilecito y Chumbicha á Catamarca, durante el año de 1898.

Las propuestas se recibirán el día 15 de Noviembre próximo en la administración del referido ferrocarril, en Cruz del Eje.

Los pliegos de condiciones de esta licitación y demás antecedentes de la misma, estarán á la vista de los interesados en la secretaría de la Dirección general de ferrocarriles nacionales. San Martín 550, y en la de los ferrocarriles nacionales de Deán Funes á Chilecito y Chumbicha á Catamarca, en Cruz del Eje.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1897.—*El Secretario*

v.-15-n.

———

Ferrocarril Nacional Andino

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de 30 días á contar desde la fecha, para la provisión de leña, carbón de Cardiff y artículos varios, con destino á la explotación del ferrocarril Andino, durante el año 1898.

Las propuestas se recibirán el día 10 de Noviembre próximo á las 2 p m., en la Administración del referido ferrocarril en Río Cuarto.

Los pliegos de condiciones de esta licitación y demás antecedentes de la misma estarán á la vista de los interesados en la secretaría de la Dirección general de ferrocarriles nacionales, San Martín 550, y en la del ferrocarril Andino en Río Cuarto.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1897.—*El Secretario.*

v-10-N

———

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días, para la provisión de 3300 postes de quebracho colorado para telégrafo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la secretaría de la Administración en Río Cuarto, donde se recibirán las propuestas hasta el 26 de Noviembre próximo, á las 2 p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Río Cuarto, 25 de Octubre de 1897.—*La Administración.* v-26-N

———

Comisión consultiva de correos y telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días, para la confección de libros en blanco, para la contabilidad de la casa central de correos y telégrafos.

El pliego de condiciones puede consultarse de dos á cuatro, en la oficina Muestrarios de la comisión, Reconquista 181. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el miércoles 24 de Noviembre próximo á las 3 p. m.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1897.—*Belisario Roldan*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

v-24-N.

———

———

Comisión de las obras de salubridad

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por treinta días, para la provisión de mil toneladas (1000 toneladas) de cemento Portland, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la oficina del ingeniero jefe, Rivadavia 1255 (altos). Los licitantes presentarán sus propuestas en el sello de cinco pesos la primera foja y en sellos de un peso las siguientes, y las acompañarán con un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden del presidente de la Comisión, por la suma de mil pesos moneda nacional ($ m/n 1.000), garantía que se elevará á cinco mil pesos moneda nacional ($ m/n 5 000) para aquel cuya propuesta sea aceptada.

Si el adjudicatario no concurriese dentro de los treinta días de aceptada su propuesta á firmar el contrato, perderá los mil pesos ($ m/n 1.000), y la Comisión se reserva el derecho de aceptar ó no cualquiera de las otras propuestas. Las propuestas se abrirán el día 24 de Noviembre, á las 2 p. m.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1897.—*Demetrio Sagastume*, secretario.

V-24-N.

———

Ministerio de Hacienda

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez (10) días para la confección de los libros en blanco que la secretaría del Ministerio de Hacienda requiere para el ejercicio de 1898.

Las propuestas, que se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de contabilidad y obras públicas, serán abiertas en el despacho del Subsecretario el día 16 del corriente mes, á las 3 p. m. ante el Escribano mayor de gobierno.

El pliego de condiciones puede consultarse en la sección de contabilidad de este Ministerio. Buenos Aires, Noviembre 6 de 1897. —*Juan M. Amenabar*, Subsecretario.

v-16.

———

Crédito público nacional

LICITACIÓN

Se hace saber á los tenedores de títulos municipales creados por ley número 3465 de 20 de Enero de 1897, que el día 22 del corriente á la una y media p. m., se procederá á la apertura de las propuestas de amortización de estos títulos, siendo el fondo amortizante de $ 25000 efectivos.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta la una p. m. del día señalado, debiendo ser presentadas cerradas y lacradas —Buenos Aires, Noviembre 6 de 1897.—*El Secretario.*

v-22.

———

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Septiembre de 1881.—(Guerreros de la Independencia).

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos, creados por la ley indicada, que en el sorteo practicado por la junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A, números 6, 43, 93, 247, 282, 315, 529, 537, 542, 577, 596, 613, 655.

Serie B, números 46, 167, 169, 187, 292, 459, 510, 550.

Serie C, números 246, 334, 336, 469, 481, 505.

Atrasados

Serie A, números 95, 108, 117, 225, 253, 281, 351, 547, 587, 647.

Serie B, números 272, 302, 343.

Serie C, números 121, 174, 272, 549.

Estos títulos, así como la renta, se pagará en la tesorería de esta oficina, conjuntamente con los bonos municipales del empréstito de 1897, del 1º al 10 de Noviembre próximo, de 11 á 3.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1897.—*El Secretario.*

v-14.

———

LICITACIÓN

Se hace saber á los tenedores de títulos del empréstito interno de 1891, empréstito de 1892 y fondos públicos á oro de ley de 29 de Octubre de 1891, que el día 20 del corriente, á la 1 1/2 p. m., se procederá á la apertura de las propuestas de amortización, con arreglo al siguiente fondo amortizante:

Empréstito interno de 1891, $ 261.600 efectivo.

Id id de 1892, $ 52.000 efectivo.

Ley de 29 de Octubre de 1891, $ 10.000 nominales.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta la 1 del día señalado, debiendo ser presentadas cerradas, lacradas é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1897.—*El Secretario.*

v-20-N

———

Contaduria general de la Nacion

—

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita á don Silvestre Rosendo, ex encargado de la draga «Capital» en Gualeguaychú, á ingresar en tesorería general la suma de $ 432, dentro del término de diez días, por la cual ha sido declarado deudor al fisco.—Contaduría general, Octubre 28 de 1897.—*Los Secretarios.*

V-15-N.

———

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita á los siguientes señores, para que en el término de diez días efectúen el ingreso en Tesorería general de las sumas que se expresan:

Señor Antonio Silveyra, $ 1000 m/n, que recibió del ex interventor nacional en la provincia de San Luis, general José M. Arredondo, con más los intereses hasta el día del ingreso,

Señor Angel J. Caldas, $ 1650 m/n, que recibió para gastos de enganche, con más los intereses hasta el día del ingreso en Tesorería.

Contaduría general, Octubre 8 de 1897. —*Los Secretarios.*

v-18-N

———

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita á don Julio Fraga, ex subprefecto de Bella Vista, y á don Arturo Urién, ex habilitado del batallón 5º de infantería, para que dentro del término de diez días ingresen en Tesorería general, respectivamente, las sumas de $ 260 y $ 1069.12, por las cuales han sido declarados deudores al fisco, bajo apercibimiento.

Contaduría general, Octubre 15 de 1897. —*Los Secretarios.*

v-25-N

———

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita al señor Pedro Bengolea, ex cobrador fiscal, para que en el término de diez días ingrese en tesorería general la suma de $ 25.195.50, por la que ha sido declarado deudor al fisco, con más los intereses correspondientes hasta el día que efectúe el ingreso en tesorería general.

Contaduría general, Noviembre 3 de 1897.—*Los Secretarios.*

v-14.

———

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

—

Consejo nacional de educación

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de las cloacas sanitarias en el edificio escolar de la calle Industria número 471, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones formulado por la Comisión de las obras de salubridad, que podrán consultar los interesados en la secretaría del Consejo, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día trece (13) del próximo Noviembre, á las dos de la tarde, previniéndose que sólo serán tomadas en consideración aquellas que estén en el sello correspondiente y acompañen el certificado de depósito que marca la ley.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1897.—*El Secretario.*

v-12-N

Departamento general de inmigración

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 23 de Noviembre á las 2 p. m., para el servicio de transporte de inmigrantes por las vías fluviales durante el año de 1898.

El pliego de condiciones estará á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en la secretaría del Departamento, Bolívar 753.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1897.—*El Secretario.*

v-23-N.

———

Ministerio de Guerra y Marina

—

Prefectura general de puertos

—

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una ancla que ha sido encontrada en jurisdicción de la receptoría de rentas nacionales de San Lorenzo (desembocadura del arroyo San Lorencito), donde se encuentra depositada; previniéndose que si no fuere reclamada dentro del plazo señalado, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos,

La referida ancla pesará de 400 á 500 kilos y se encuentra en buen estado.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1897.—*Luis García.*

v.29 n.

———

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote y dos chalanas que han sido encontradas en jurisdicción de la subprefectura de Colón, donde se encuentran depositadas; previniéndose que si no fueren reclamadas dentro del plazo señalado se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

1º Eslora, 4 metros y 90 centímetros, manga 1 metro y 55 centímetros y puntal 70 centímetros; se conoce que ha sido pintada de verde y tiene bastante uso.

2º Eslora 4 metros y 80 centímetros, manga 1 metro y 10 centímetros y puntal 55 centímetros; está pintada la borda de verde y el fondo blanco, con proa de corte y popa cuadrada; tiene medio uso.

3º Eslora 3 metros y 90 centímetros, manga 1 metro 15 centímetros y puntal 40 centímetros; está pintada de colorada con proa y popa de tacos, tiene medio uso.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1897.—*Luis García.*

v. 29 n.

———

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la receptoría de rentas nacionales de San Lorenzo, donde se encuentra depositada; previniéndose que si no fuere reclamada dentro del plazo señalado, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 5 metros 97 centímetros; manga, 1 metro 7 centímetros; puntal, 24 centímetros y plan 90 centímetros.

Esta embarcación está pintada de negro, y la banda colorada tiene 9 pares de curvas de algarrobo y tacos de les mismo, el forro del plan es de pino tea, como también las dos tablas de los costados de abajo, siendo las de los costados en la parte superior de cedro, tiene dos toletes de bronce y dos remos; su estado es bueno y de poco uso.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1897.—*Luis Garcia.*

v-23-N.

———

AVISO

Por el presente, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una chalana, tres remos chicos, un botador de caña, un palo, una vela, una boza de cadena y un tolete de madera, que han sido encontrados abandonados por la Subprefectura del puerto de Concordia, en el paraje denominado Salto Chico (Río Uruguay), previniéndose que si no fueren reclamados dentro del plazo señalado, se procederá con arreglo á los reglamentos.

Los objetos expresados se encuentran en regular estado, y las dimensiones de dicha embarcación son las siguientes: eslora, 6 metros 40 centímetros; manga, 1 metro 18 centímetros; puntal, 0 metros 55 centímetros, y popa cuadrada.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1897.—*Luis Garcia.*

v-13-N

———

AVISO

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días, á los que se consideren con derecho á los pontones «Aquila», «María Cleofe» y chata «Ana María», que se encuentran abandonados sobre la ribera del puerto del Baradero, previniéndose que si no fuesen reclamados dentro del plazo señalado se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1897.—*Luis Garcia.*

v-14-N.

———

Estado mayor general de marina

EDICTO

Por el presente, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los ex marineros de la armada nacional Justo Ramírez y Julio Barnechea, para que comparezcan ante el que suscribe, á prestar declaración, en el local que ocupan las oficinas del Estado mayor general de marina, en esta capital, Balcarce 152.

Capital Federal, Octubre diez de mil ochocientos noventa y siete. — *Carlos Beccar,* comisario instructor.

v-10-N